

Resistencia, 17 de Marzo de 2021. Hgg

RESOLUCION N° 1/21

VISTO:

La Ley Provincial N° 3332-W, promulgada por Decreto N° 329/21, Decreto N° 515/21, Resolución N°66/21 del I.D.A.Ch., Resolución del Tribunal Electoral N° 13/21, Acta N° 01/21 de la Junta Electoral Indígena;

CONSIDERANDO:

Que, por Dto. N° 656/20 se convocó originariamente a elecciones para el día 15 de Noviembre de 2020 a efectos de renovar las autoridades del DIRECTORIO del INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO (I.D.A.Ch.), PRESIDENTE Y VOCALES.

Que, por Ley N° 3218-W la convocatoria y consecuente proceso eleccionario fueron postergados por motivo de la situación epidemiológica asociada al Coronavirus - COVID 19.

Que, finalmente por medio de Ley N° 3332-W, se convocó a elecciones para el día 18 de julio del año 2021 a efectos de elegir un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes para cada Pueblo Originario que integran el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) de acuerdo con lo establecido por los artículos 28° y 29° de la ley 562-W.

Que, la Ley N° 3332-W en su Artículo 3° dispone que la Junta Electoral Indígena - 2.021-, deberá ajustarse al Cronograma Electoral allí prescripto pudiendo ser modificado parcialmente por esta Junta Electoral o por emergencia sanitaria, para la cual se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes o cuando por razones debidamente justificadas sea necesario para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.

Que, será de aplicación supletoria en estos comicios la Ley Electoral Provincial N° 834-Q;

Que, en virtud del Artículo 28° de la Ley N° 562-W establece que: “el Directorio estará constituido por un (01) Presidente y dos (02) Vocales Titulares y dos (02) Vocales suplentes de cada Etnia...” y el Artículo 29: “el Presidente será elegido directamente a pluralidad de sufragio. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos de la misma manera por sus respectivas Etnias”;

LA JUNTA ELECTORAL INDIGENA

RESUELVE:

I.- CONVOCAR a los Electores Aborígenes de los tres (03) Pueblos Originarios de la Provincia del Chaco, para elegir el **domingo 18 de Julio** de 2.021, a) PRESIDENTE del Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño, b) dos (02) VOCALES TITULARES y dos (02) VOCALES SUPLENTEs del Directorio por cada Pueblo Indígena: Toba, Mocoví y Wichi.-

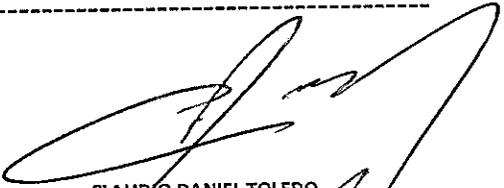
II.-FIJAR el domicilio legal de la Junta Electoral Indígena en Av. Alberdi 217 y el domicilio electrónico: juntaelectoralidach@gmail.com

III.-APROBAR el **Reglamento Electoral** de la Junta Electoral Indígena y el **Cronograma** establecido para los presentes comicios, los que como **Anexo N° I** y **N° II**, respectivamente, obran adjuntos a la presente.

IV.-DISPONER que a partir de la presente Resolución se utilizará como distintivo de esta Junta, el logo que como **Anexo N° III** se incorpora.

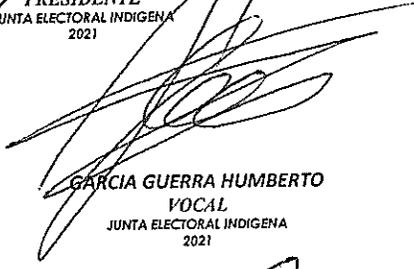
V.-REGISTRESE, comuníquese remitiendo copia de la presente Resolución al Señor Gobernador de la Provincia del Chaco, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente del Tribunal Electoral, al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia y al Ministro de Gobierno como administrador del Instituto del Aborigen Chaqueño, publíquese en el Boletín Oficial y dese amplia publicidad.-----


JOSÉ RAIMUNDO SOTELO
VICE PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


CLAUDIO DANIEL TOLEDO
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


LEANDRO SALTZER
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


PATRICIO DUARTE
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


GARCIA GUERRA HUMBERTO
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


SEBASTIAN PYZIOL
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


FEDERICO BERRY
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021


JUAN PABLO ELIZONDO
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2021

REGLAMENTO ELECTORAL DEL ABORIGEN

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES:

Artículo 1º:

DEL ELECTOR

a) Son electores los aborígenes de uno y otro sexo, nativos de la Provincia del Chaco, desde los dieciocho (18) años de edad, cumplidos a la fecha de la elección, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley Electoral N° 834-Q, de conformidad a las disposiciones del Capítulo I –arts. 1 al 7- de la Ley 562-W y sus modificatorias.

DEL CANDIDATO

b) Para ser candidato se requerirá estar incluido en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco. En caso de "no ser nativo de la Provincia" se requerirá, además, tener cinco (5) años de domicilio inmediato anterior y no interrumpido en la misma, a la fecha de las elecciones.

PRUEBA DE ESA CONDICIÓN

Artículo 2º: La calidad de elector se prueba a los fines del sufragio, exclusivamente, por su inclusión en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco.

Artículo 3º: El Padrón Electoral Aborigen de la Provincia estará conformado por aquellos aborígenes inscriptos voluntariamente, nacidos y/o con residencia real y efectiva durante al menos cinco (5) años anteriores e interrumpidos, a la fecha de las elecciones en la Provincia del Chaco, circunstancia que se acreditará con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica.

INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL. REQUISITOS:

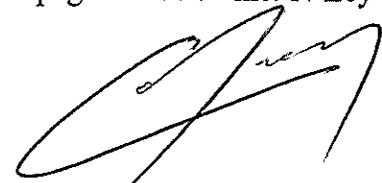
Artículo 4º: a los fines de inscribirse en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco deberá:

a) Presentar el Documento Nacional de Identidad- actualizado a los 14 años- original, adjuntando fotocopia del DNI y/o donde conste el cambio de domicilio.

b) Completar el formulario de inscripción aprobado por la Junta Electoral Indígena cuyo modelo se encontrará a disposición de quien lo solicite.

c) El Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), a través de los Presidentes de las Regionales y sus Asociaciones reconocidas mediante Resoluciones del I.D.A.Ch. y/o Personería Jurídica, certificarán la autenticidad del formulario de inscripción, y serán responsables directos de ello. Dicho formulario deberá estar acompañado de la fotocopia del Documento requerido en el inciso a) (habilitado para votar) y si correspondiere del cambio de domicilio.

d) Los Representantes del I.D.A.Ch., autorizados para suscribir las fichas de inscripción, deberán obrar de la siguiente manera: Una vez reunidas las fichas de inscripciones deberán volcar los datos en una planilla debidamente firmada por ellos. Luego harán certificar su firma ante Juez de Paz, Escribano Público o Funcionarios Policiales (sin pagar Art. 27º inc. N Ley



de tasas 840-F –las comunidades indígenas en reclamos vinculados al ejercicio de derechos de incidencia colectiva).

e) Toda la documentación deberá ser presentada en formato digital (PDF) y en formato papel, resguardándose las copias físicas en la sede de la Junta Electoral Indígena para el caso de que sean requeridas, previa solicitud de turno conforme el procedimiento establecido en el artículo 13° del presente Reglamento.

IMPUGNACIÓN DE LA “CALIDAD DE ABORIGEN”

Artículo 5°: Cualquier aborígen por si o a través del apoderado de lista, tendrá derecho a pedir la impugnación de la “calidad de aborígen” de un elector. En su caso se procederá de la siguiente manera:

a) El aborígen que quisiera realizar una impugnación, deberá presentar un pedido por escrito acompañando, la información sumaria correspondiente, ante autoridad competente, con la declaración testimonial de dos testigos, de la misma localidad o circuito electoral, que avalen sus dichos y se hará en forma individual para cada caso.

b) El aborígen que se viera afectado, por una impugnación a su “Calidad de Aborígen”, previa notificación y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, podrá presentar, en el ejercicio del derecho de defensa la información sumaria policial con la declaración testimonial de dos testigos de la etnia a la que pertenece, que avalen su condición.

c) La Junta Electoral previa verificación de la información sumaria podrá conceder a pedido de parte, según los hechos que se invoquen, una audiencia al elector impugnado, de lo cual dictará resolución.

d) La Junta Electoral del Aborígen resolverá de acuerdo a los hechos que se invoquen. Si hiciere lugar a la impugnación se anotará la inhabilidad en el padrón correspondiente.

CARÁCTER DEL SUFRAGIO

Artículo 6°: El sufragio es individual, libre, secreto y voluntario.

Artículo 7°: Los electores que deben trabajar el día del Acto comicial, tienen derecho a obtener licencia de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios.

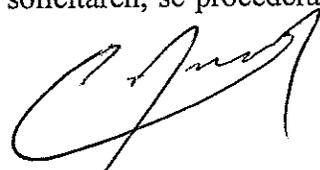
LISTAS PROVISIONALES

Artículo 8°: La Junta Electoral Indígena dispondrá la exhibición de las listas provisionales de electores aborígenes por el siguiente procedimiento:

a) Se considerará como lista de electores aborígenes, a los anotados en el último Registro Electoral Aborígen.

b) Procederá a eliminar a los inhabilitados y fallecidos tachándolos con una línea roja, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra “inhabilitado o fallecido”.

c) En caso de haber invocaciones de inhabilitaciones legales al Padrón Provisorio, se notificará a los solicitantes el procedimiento, expresa mención de las causales de inhabilidad previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y sus modificatorias, de aplicación supletoria, a las funciones, atribuciones y facultades de la Junta Electoral del Aborígen Chaqueño. En relación a las bajas de los supuestos “fallecidos”, si solicitaren, se procederá a



la tacha en el Padrón Definitivo, únicamente si viene acompañada por una fotocopia certificada del Acta de Defunción o Informe del Registro Civil y Capacidad de las Personas, lo cual se notificará a los denunciados por Mesa de Entradas y Salidas de esta Junta en los Expedientes respectivos.

d) Los electores que deseen empadronarse y los que por cualquier causa no figurasen en la lista provisional o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a solicitar la incorporación y reclamar ante la Junta Electoral Indígena, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días, según el cronograma aprobado. Los reclamos e incorporaciones podrán efectuarse personalmente o por intermedio de las autoridades de cada Regional distribuidas en toda la Provincia, reconocidas por el I.D.A.Ch. o los Presidentes de Asociaciones Comunitarias Aborígenes con personería jurídica.

PADRÓN DEFINITIVO

Artículo 9º: Las listas provisionales de electores aborígenes depuradas, con las novedades registradas al finalizar el período de inscripciones y reclamos, constituirán el Padrón Electoral Definitivo, que deberá estar confeccionado cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la elección.

DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

Artículo 10º: El Padrón de Electores Aborígenes se entregará un (1) ejemplar en formato digital a:

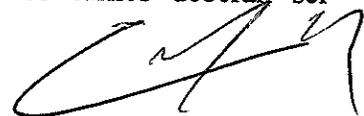
a) I.D.A.Ch; b) Ministerio de Gobierno y Trabajo, c) Tribunal Electoral de la Provincia; d) Cámara de Diputados de la Provincia; e) Registro Civil de las Personas; f) Los apoderados de las listas intervinientes; g) Los que fundadamente lo soliciten; h) Organismos que la Junta Electoral Aborígen considere conveniente a los fines de una mayor difusión.

PLAZOS

Artículo 11º: Todos los plazos son de días corridos a partir de la constitución de la Junta Electoral Aborígen, los mismos tienen carácter de perentorios, improrrogables y de efecto preclusivo. Dada la perentoriedad de los comicios cabe señalar que los plazos fijados para todas y cada una de las distintas etapas del proceso electoral son improrrogables, dado que al concluir una etapa inmediatamente comienza la siguiente, en pos de alcanzar sin postergaciones la fecha final correspondiente al acto electoral.

Artículo 12º. Todos los plazos establecidos en el cronograma electoral, vencerán a las 20 hs. del día correspondiente, habilitándose el plazo de gracia de 08 a 10 horas del día siguiente.

Artículo 13º: Todos los trámites y diligencias referentes al Proceso podrán realizarse todos los días hábiles en horario de 08:00 a 12:00, habilitándose oportunamente el horario de atención vespertino de 16:30 a 19 horas, en caso de ser necesario. La Junta Electoral Indígena en el marco de emergencia del CODIV-19, dispone establecer como requisito para la atención presencial la solicitud de turnos on line, entre cada turno deberá existir como mínimo un intervalo de 15 minutos. Los turnos se otorgarán de acuerdo a la capacidad y la disponibilidad respetando los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria local y nacional, en consonancia con la evolución de la situación epidemiológica. Los turnos deberán ser



solicitados al correo electrónico juntaelectoralidach@gmail.com o a los teléfonos que oportunamente se comunicaran.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

Artículo 14°: Son funciones de la Junta Electoral Indígena las establecidas en la presente Reglamentación, atento lo dispuesto por Ley N° 562-W, sus modificatorias y Decreto Reglamentario, la ley de Convocatoria N° 3332-W, y la Ley Electoral Provincial N° 834-Q de aplicación supletoria.

Artículo 15°: De toda resolución definitiva de la Junta Electoral, solo se podrá interponer recurso de revocatoria, por el apoderado de la lista dentro de las 24 horas de notificada la misma.

Artículo 16°: A los efectos de la aplicación de la Ley Electoral N° 834-Q se establecen las siguientes equivalencias de denominaciones:

a) En todos los casos en que la Ley se refiere a los cargos electivos deberá entenderse cargos electivos del Instituto del Aborigen Chaqueño.

b) En todos los casos en los que la Ley N° 834-Q se refiere a “TRIBUNAL ELECTORAL”, deberá entenderse “JUNTA ELECTORAL INDÍGENA”, a excepción del Art. 55° de la Ley citada, que por imperio de la Ley N° 562-W, Art. 30° inc. f) la elección se hará por lista de candidatos oficializada y fiscalizada por el Tribunal Electoral Provincial.

c) En los casos en que la Ley se refiera a “Partidos Políticos” deberá entenderse “Listas de cada Etnia”.

APODERADOS

Artículo 17°: En virtud a lo normado por el Art. 50° de la Ley N° 834-Q, cada lista deberá designar un (1) Apoderado titular que será el Representante de la Lista ante la Junta Electoral Indígena, y un (1) suplente quien actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En el caso de que alguna Etnia presente dos o más listas para su oficialización, deberá designar un apoderado para cada una de ellas. Los Apoderados deberán acreditar su personería desde la primera presentación, constituyendo, además, domicilio legal y correo electrónico.

OFICIALIZACIÓN DE LISTA-

Artículo 18°: De conformidad a lo previsto por la Ley de Convocatoria N° 3332-W, la Junta Electoral Indígena recepcionará hasta cincuenta (50) días antes de la elección las Listas de candidatos.

a) Cada lista deberá estar avalada por el 5% de adherentes del padrón de cada etnia que representen.

b) Las mismas deberán contener, según Art. 28° de la Ley N° 562-W, la propuesta de los cargos que se pretendan cubrir: candidatos a Presidente del I.D.A.Ch, dos (2) candidatos a Vocales Titulares y dos (2) candidatos a Vocales Suplentes, de cada Etnia.



- c) En las planillas de adherentes deberá figurar: Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio, etnia a la que pertenece y firma certificada por un Certificador y deberán ser presentadas en formato papel y en formato digital.
- d) Los Certificadores deberán ser personas designadas por el Apoderado de Lista, a través de Acta rubricada ante Juez de Paz, Escribano o Funcionario Público competente.
- e) Las aceptaciones de cargos de los candidatos presentados deben contar con las firmas debidamente certificadas por las autoridades mencionadas en el inciso d).
- f) En caso de no haber completado los estudios básicos, deberá presentar una certificación de la escuela con sello y firma oficial donde conste que sabe leer y escribir el idioma nacional.

Artículo 19°: La Junta Electoral será la encargada de elevar las listas presentadas en tiempo y forma al Tribunal Electoral de la Provincia para su oficialización.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA:

Artículo 20°: Los integrantes de la Junta Electoral actuarán como un cuerpo colegiado, darán cuenta con sus ponencias, en orden inverso al de su elección. Cada integrante del cuerpo expondrá su proposición, una vez agotada la discusión, se pondrá a votación la/s resolución/es. Votarán en el mismo orden antes indicado, el día fijado para su tratamiento.

Las resoluciones serán aprobadas por la mayoría y firmadas por todos los integrantes del cuerpo aun quien se encontrare en disidencia y dejará sentado en el documento la fundamentación de la misma.

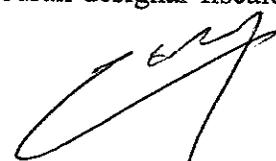
Artículo 21°: De todas las resoluciones de la Junta Electoral se podrán notificar los apoderados de lunes a viernes en horario de 08 a 12 hs. A los efectos de poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos la Junta electoral librará correos electrónicos que tendrán los mismos efectos de una notificación. El retiro de copias o cualquier documentación, por parte del apoderado o persona autorizada, implica la notificación personal.

FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE MESA

Artículo 22: El Presidente de Mesa, procederá, previa verificación de la identidad con el Documento habilitante (entiéndase por habilitante el documento cívico con que figura en el padrón o uno posterior), a anotar en el Padrón correspondiente la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante, como así también solicitará al elector aborigen que estampe su firma en la columna que le corresponde o su impresión dígito pulgar si no supiera firmar, como constancia de la emisión de su sufragio. En caso de negarse el sufragante, el Presidente, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia, firmando las autoridades de mesa y sus fiscales respectivos, respetando los protocolos de Bioseguridad confeccionados y aprobados para el proceso eleccionario.

FISCALES DE MESA Y GENERALES:

Artículo 24°: Cada Lista Oficializada, que se presente a la elección, podrá nombrar un fiscal para que los represente ante cada mesa receptora de votos. También podrán designar fiscales



generales para cada circuito, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada mesa, los cuales deberán cumplir el Protocolo de Bioseguridad aprobado para el proceso electoral.

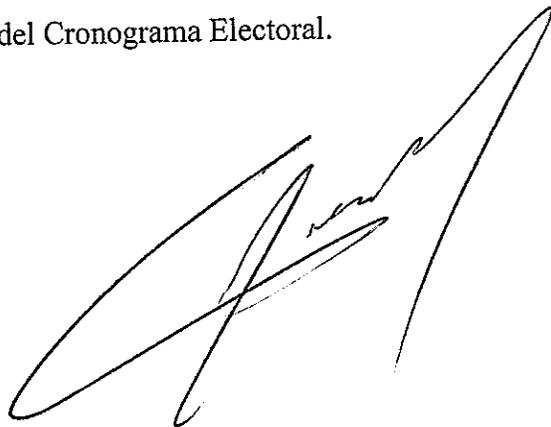
Artículo 25°: Condiciones para ser fiscal: tanto los Fiscales de mesa como los Fiscales generales deben saber leer y escribir y figurar en el padrón de la etnia a la que representa. Podrán votar solamente en la mesa en la que figuran inscriptos.

Artículo 26°: Las acreditaciones o poderes de los fiscales serán otorgados bajo la firma del apoderado de la lista y contendrán nombre y apellido completo, N° de Documento Cívico y las firmas del apoderado y del fiscal. Las designaciones, de todos los fiscales, deberán comunicarse a la Junta Electoral hasta el viernes anterior al día del comicio, en horario hábil. Los fiscales deberán presentarse ante el presidente de mesa, el día del comicio, con su acreditación original y documento de identidad.

Artículo 27°: APROBAR Y ADOPTAR la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS en BIOSEGURIDAD - CORONAVIRUS - del Poder Judicial de la Provincia del Chaco adoptada por la Resolución 316/2020, durante la vigencia de este contexto sanitario, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento.

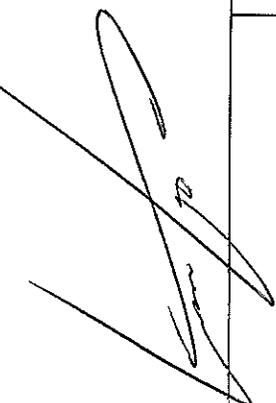
Artículo 28°: La Junta Electoral Indígena dictará oportunamente un Protocolo de Bioseguridad de actuación en el proceso electoral conforme la reglamentación sanitaria vigente y la situación epidemiológica en la provincia del Chaco.

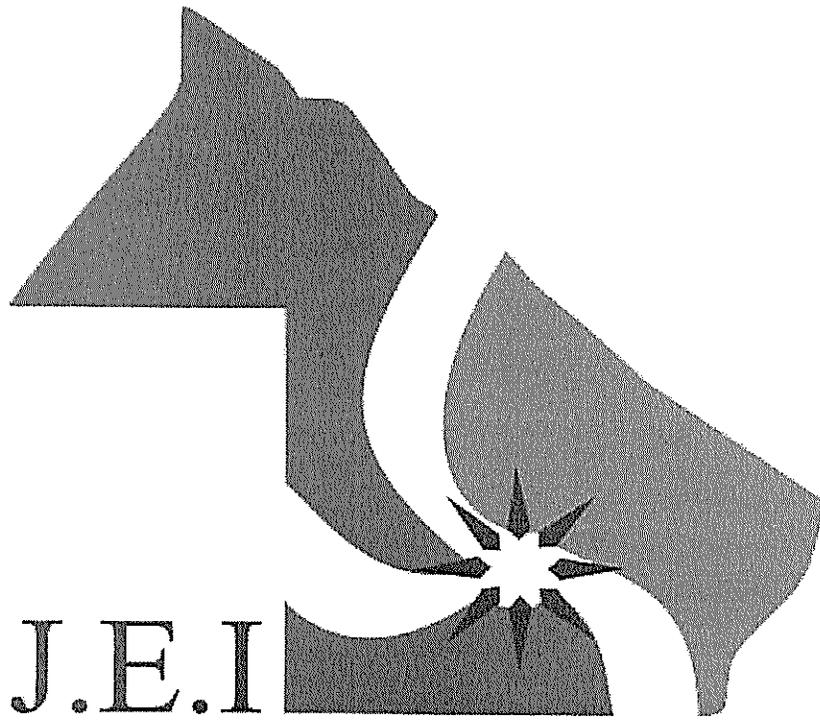
Artículo 29°: En virtud de la normativa nacional y provincial vigente y de lo establecido en la Ley 3332-W, atento la pandemia de COVID-19, conforme los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, la Junta Electoral Indígena, en consonancia con la evolución de la situación epidemiológica podrá, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del Acto Comicial modificar, prorrogar o suspender los plazos del Cronograma Electoral.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends towards the top right of the page.

ANEXO II RES. Nº 1/21 JUNTA ELECTORAL INDIGENA
CRONOGRAMA ELECTORAL - ELECCIONES DEL 18/07/2021
RENOVACIÓN AUTORIDADES I.D.A.CH (Art. 28º 29º Ley 562-W)
 Ley Nº 3332-W promulgada por Dto. Nº 329/21

| FEBRERO | MARZO | MAYO | JUNIO | JULIO |
|--|---|---|--|--|
| CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA RENOVAR DIRECTORIO I.D.A.CH Ley Nº 3332-W promulgada por Dto. Nº 329/21 | Constitución Junta Electoral, Inicio depuración del padrón y convocar elección. Art. 3º Ley Nº 3332-W 17/03/21 | Fin Plazo de reclamos de Inclusión o Corrección de Padrones Provisionales. Hasta el 02/05/21 | Difusión y Exhibición Padrón Definitivo 03/06/21 (45 días antes) Ubicación de Mesas | Publicidad de Ubicación de Mesas 03/07/21 (al menos 15 días antes) |
| | Exhibición de Padrones Provisionales. 17/03/21 | Vencimiento de Oficialización de listas de Candidatos. 29/05/21 (50 días antes) | Ubicación de Mesas 17/06/21 (al menos 30 días antes) | (al menos 15 días antes) 18/07/21 Elección de Renovación de Autoridades I.D.A.Ch |
| (18/02/2021) | Inicio Plazo de reclamos de Inclusión o Corrección de Padrones Provisionales Art. 3º Ley Nº 3332-W (por 45 días) 18/03/21 | | Presentación modelos de boletas para su Oficialización. Hasta el 18/06/21 (30 Días antes) | Comienzo del Escrutinio Definitivo 20/07/21 |
| | | | Designación autoridades de mesa 28/06/21 (20 días antes) | |





[Handwritten signature]